

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0152**

Valledupar, **06 JUN 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.626-4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 328 del 13 de julio de 2016, el Municipio de Tamalameque – Cesar, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que mediante Auto No. 129 del 25 de junio de 2019, emanado de la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento, se ordenó practicar visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), del Municipio de Tamalameque – Cesar en los aspectos de competencia de CORPOCESAR.

Qué Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental, se estableció un plazo de cinco (5) días para que se hiciera entrega de las evidencias para dar cumplimiento a las actividades incluidas en el programa de aprovechamiento del PGIRS.

Como resultado de la visita ordenado a través de Auto No. 129 del 25 de junio de 2019, practicada el día 26 de junio de 2019, se encontraron las siguientes situaciones presuntamente contraventoras:

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 2. INCLUSIÓN DE LA CATEDRA DE LA GIRS EN EL PEI DEPARTAMENTAL
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio desde la Secretaria de Planeación municipal, formuló y envió un oficio a la secretaria de Gobierno Departamental para la inclusión del PGIR del municipio de Tamalameque en el PEI Departamental; sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta por parte de dicha, lo que deja en evidencia que el municipio no le ha dado cumplimiento a dicho proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 5. REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD SOBRE APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS Y SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio hasta la fecha no ha podido realizar el estudio de factibilidad, pero se está trabajando en este proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 6. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADOS REGIONAL APLICADO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS POTENCIALMENTE APROVECHABLE, HÁBITOS DE CONSUMO Y POST CONSUMO.



CONTINUACIÓN AUTO **0152** DE **05 JUN 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio hasta la fecha no ha podido realizar el estudio de mercado regional aplicado a los residuos sólidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 8. CONSTRUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES Y UN PARQUE DE RECICLAJE REGIONAL.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio existen los diez (10) puntos de acopio municipales, el parque regional de reciclaje aún no se ha implementado, Sin embargo, el municipio no aporoto soporte que evidencia el establecimiento de los 10 puntos de acopios antes mencionados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 9. IMPLEMENTAR CAMPAÑA "SEPARAR PARA APROVECHAR". ELABORANDO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DESDE EL ORIGEN HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL SI ES VIABLE.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: El municipio está implementando una campaña PUERTA A PUERTA sobre la sensibilización y manejo de residuos sólidos reciclables y separación en la fuente; sin embargo, el municipio no ha elaborado una política regional para poner en marcha el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final de los residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROYECTO 11. IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA MUNICIPAL Y REGIONAL.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: la asociación de recicladores ASOMEQUE LIMPIO, tiene implementada una ruta de recolección selectiva municipal, los días martes y viernes, pero no se ha podido establecer la ruta selectiva regional.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que a través de comunicación del 23 de julio de 2019 el Coordinador para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento de CORPOCESAR, notifica a la Oficina Jurídica sobre situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental dentro del asunto de la referencia.

Que Mediante auto No. 921 del 31 de julio de 2019, se le dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra el Municipio de Tamalameque - Cesar, identificado con NIT No. 800.096.626-4.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; En igual sentido el articulo 79 ibidem, manifiesta que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad*



CONTINUACIÓN AUTO 0152 DE 06 JUN 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Por su parte, la resolución No. 754 de 2014, emanada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, adopto la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), estableciendo los siguiente:

Artículo 4: *Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.*

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. *En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo".*

Artículo 5: *Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.*

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

En ese mismo sentido el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, establece en su **Artículo 88** lo siguiente sobre el Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.

Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El numeral 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, reviste de funciones de control a las corporaciones autónomas regionales:

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que el Artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 indica: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o*



CONTINUACIÓN AUTO 0152 DE 106 JUN 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo del Municipio de Tamalameque - Cesar, identificado con NIT No. 800.096.626-4, quien muy a pesar de haberse comprometido a cumplir con las obligaciones impuestas mediante resolución No. 754 de 2014, al momento de verificar el estado de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), adoptado por el Municipio mediante Resolución No. 328 del 13 de julio de 2016, la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, pudo verificar que el municipio investigado, no estaba cumpliendo con las obligaciones 2,5,6,8,9 y 11.

Con el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), se transgredió lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 754 de 2014. Y el artículo 88 del decreto 2981 de 2013, conducta omisiva considerada como una infracción ambiental contra la normativa impuesta por la autoridad ambiental competente.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*"

En consecuencia, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el Municipio de TAMALAMEQUE - CESAR, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, descritas anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de TAMALAMEQUE - CESAR, identificado con NIT No. 800.096.626-4, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no cumplir con las obligaciones impuestas para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), impuesto mediante Resolución No. 754 de 2014, transgrediendo de este modo lo estipulado en el artículo 88 del decreto 2981 de 2013.



0152 DE 06 JUN 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO de TAMALAMEQUE - CESAR podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la Secretaria de la Oficina de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO de TAMALAMEQUE - CESAR, en la calle 3 No. 3-14 del Palacio Municipal de Tamalameque, o en su defecto en los siguientes correos electrónicos: oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co o alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co, librese por secretaria los oficios de rigor.

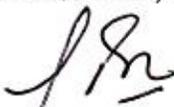
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

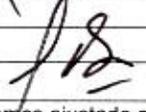
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.